

ESTUDIO OBJETIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

**JÉSSICA MARLEY ANGARITA MONTES
CÉSAR AUGUSTO ANGARITA YÁÑEZ
JOHNNY MARCELO OSORIO OCHOA**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

2019-1

ESTUDIO OBJETIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

**JÉSSICA MARLEY ANGARITA MONTES
CÉSAR AUGUSTO ANGARITA YÁÑEZ
JOHNNY MARCELO OSORIO OCHOA**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Andrea Aguilar

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2019-1**

Contenido

Título	5
Resumen	6
Estudio objetivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.....	6
Abstract.....	7
Objective study of the Special Jurisdiction for Peace	7
1. Problema.....	8
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema.....	8
1.2. Justificación	9
2. Marco Referencial	10
2.1. Marco Teórico.....	10
2.1.1. Línea de tiempo del proceso de paz	15
3. Objetivos.....	22
3.1. Objetivo General.....	22
3.2. Objetivos Específicos	22
4. Metodología.....	23
5. Resultados de la Investigación	24
5.1. Resultados.....	24
5.1.1. La Jurisdicción Especial para la Paz como instancia de juzgamiento en el marco de la justicia transicional	24
5.1.2. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.....	26
5.1.3. Sala de Amnistía o Indulto	26
5.1.4. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.....	26
5.1.5. La JEP en la Corte Constitucional.....	27

5.2. Discusión	29
5.3. Conclusiones.....	30
Referencias Bibliográficas.....	31

Título

Estudio objetivo de la Jurisdicción Especial para la Paz

Resumen

Estudio objetivo de la Jurisdicción Especial para la Paz

Autores: *Jéssica Marley Angarita Montes*
César Augusto Angarita Yáñez
Johnny Marcelo Osorio Ochoa
Fecha: **17 de junio de 2019**

Desde el instante en el que se rubricó el documento titulado “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, por el Estado colombiano y el grupo subversivo FARC - EP, comenzó un andar encaminado a solucionar un conflicto cuya duración data de más de 60 años y que, además, dejó muchas víctimas a lo largo y ancho del territorio colombiano. Dentro de este se acordó crear la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, corporación que se encargará de hacer un juzgamiento a quienes se sometan a lo manifestado en el texto, así como de aquellas que se quieran adherir. Aunque su función es significativa en el contexto de una justicia transicional, un sector de la sociedad colombiana no piensa lo mismo; algunos porque simplemente no están de acuerdo con el proceso en sí y, otros, porque desconocen de fondo la labor que realiza. El objetivo del presente artículo es informar al lector, de manera objetiva e imparcial, sobre todo lo relacionado con este tribunal, debido a que en la comunidad aún no está claro tanto el concepto como el funcionamiento de ella. Para lograrlo, se ha hecho un análisis detallado de su actividad; así mismo, se han tenido en cuenta las posturas que existen tanto a favor como en contra de dicha jurisdicción.

Palabras Claves: Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, Justicia Transicional, Paz, Proceso de Paz, Conflicto Armado, Gobierno, FARC.

Abstract

Objective study of the Special Jurisdiction for Peace

From the moment in which the document titled "Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace" was signed, by the Colombian State and the subversive group FARC - EP, a walk aimed at resolving a conflict began. whose duration dates back more than 60 years and, in addition, left many victims throughout the Colombian territory. Within this it was agreed to create the Special Jurisdiction for Peace - JEP, corporation that will be responsible for making a judgment to those who submit to what is stated in the text, as well as those who want to adhere. Although its role is significant in the context of transitional justice, one sector of Colombian society does not think the same; some because they simply do not agree with the process itself, and others, because they do not know in depth what they do. The objective of this article is to inform the reader, in an objective and impartial manner, about everything related to this court, because in the community the concept and its operation are still not clear. To achieve this, a detailed analysis of its activity has been made; likewise, the positions that exist both for and against said jurisdiction have been taken into account.

Keywords: Special Jurisdiction for Peace, JEP, Transitional Justice, Peace, Peace Process, Armed Conflict, Government, FARC.

1. Problema

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

El conflicto interno colombiano está considerado uno de los más largos que ha existido en la historia de la sociedad moderna; después de mucho tiempo de guerra, el Gobierno de Colombia, en cabeza del presidente Juan Manuel Santos Calderón, tomó la decisión de sentarse a dialogar con el grupo subversivo FARC – EP; estas conversaciones buscaban terminar con la guerra y, a su vez, alcanzar la paz con ese movimiento guerrillero; las partes decidieron de común acuerdo que el lugar donde se llevarían a cabo sería la La Habana, capital de Cuba. De esta manera, el 18 de octubre se instalaron las mesas de negociación en Oslo – Noruega y, posteriormente, un mes después se dio inicio al primer ciclo de diálogos en la ciudad mencionada.

El documento firmado, en primera ocasión en La Habana y, posteriormente, en el Teatro Colón de Bogotá, D.C., lleva por título “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Consta de 6 puntos; en ellos se tocan diversos temas que han sido determinantes para el incremento de dicho enfrentamiento, toda vez que las partes piensan que mediante el avance en estos aspectos lo acordado allí se podrá hacer efectivo. En el punto 5, las víctimas tienen especial atención; dentro de él se encuentra el denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Así mismo, al interior de este Sistema se encuentra la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya labor ya ha se mencionó con anterioridad.

El objetivo de este artículo es informar al lector, de manera objetiva e imparcial, sobre todo lo relacionado con esta jurisdicción, debido a que en la comunidad aún no está claro el concepto y el funcionamiento de ella. Es importante que las personas puedan tener un conocimiento más amplio que conlleve a determinar, de forma clara y precisa, tanto el origen como la labor que realiza; es una manera de contrarrestar las concepciones vagas que sobre este aspecto se tienen al día de hoy.

1.2. Justificación

La razón que motivó la realización del presente artículo de reflexión, obedece al desconocimiento del que se habló en el inciso anterior, toda vez que ya es tiempo de que la sociedad tenga la potestad de analizar la realidad del país basada en información veraz, precisa y, por supuesto, objetiva.

Para Rausell (2002) la exigencia de objetividad aplicada a la información emana de una falacia, de la existencia de una única realidad. Pero la realidad es inabarcable, incomprensible, inconmensurable (p. 255). Es paradójico ver cómo esta autora manifiesta que todo debe partir de una mentira y, a su vez, habla de un solo contexto real. Precisamente, el objetivo está encaminado a contrarrestar lo que está expuesto en la anterior cita, toda vez que lo reseñado aquí está directamente relacionado con todo lo que está escrito, sin ningún ánimo de tergiversar dicha información ni, menos, exponerla a cualquier tipo de interpretación de tipo subjetivo que pueda confundir al lector.

2. Marco Referencial

2.1. Marco Teórico

Medellín y Méndez (2018) elaboraron una investigación mediante la cual pretendieron abordar la concepción de aquellas penas alternativas relacionadas con estos modelos especiales de justicia, de forma específica el que se llevó a cabo en Colombia con los desmovilizados que pertenecieron a las FARC – EP. En el listado de autores que fueron citados en esta investigación se encuentra Paul Seils quien, en el texto que lleva por título “La cuadratura del círculo en Colombia: los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz”, puso de manifiesto que no es útil recurrir a la ‘proporcionalidad’ como factor orientador, dada lo que ya es la práctica aceptada en Colombia. Se requiere algo distinto al recurso limitado al retributivismo y a la proporcionalidad (p.48). De igual manera, los investigadores hacen mención al documento que denominado “Manual de Derecho Penal: Parte General” del doctor Fernando Velásquez Velásquez, libro publicado en el 2013; de este texto, rescatan la expresión la pena se justifica por la necesidad para el mantenimiento de la convivencia social (p. 48), en el entendido de que toda pena tiene un fin y este debe ser la restauración de un derecho que ha sido vulnerado, debido a la concepción de un hecho punible. Es importante resaltar que las penas alternativas que se imponen en este tipo de procesos especiales, como el referido en el presente texto, pretenden avanzar en pos de conseguir la tan codiciada paz, primordial finalidad del citado proceso de paz.

De otra parte, Pabón y Joya (2016) elaboraron un documento que lleva por título “Reflexión sobre los componentes judiciales de los procesos de paz con el M-19 y las FARC-EP”; aquí, los autores exponen los resultados de un análisis que realizaron a dos procesos de paz recientes en la historia de Colombia; por un lado, aquel que se realizó en el mes de noviembre de 1989 con el desaparecido grupo subversivo Movimiento 19 de abril; y, por otro, el de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia; este último, como es bien sabido, comenzó con el establecimiento de las mesas de diálogo de La Habana – Cuba, en el mes de octubre del año 2012. En efecto, el objetivo del artículo en mención es comparar los procesos de paz llevados a cabo por el Gobierno colombiano con los grupos guerrilleros M-19 y FARC-EP, centrandó la reflexión en las categorías de justicia e impunidad emergidas de dichas experiencias de negociación (p. 197). Es pertinente hacer énfasis en que, para elaborar este

texto, los investigadores emplearon herramientas metodológicas tales como la historia y los estudios sociales comparados, todo ello para analizar estos acontecimientos que han estado relacionados con la transformación del conflicto en el Estado colombiano, en pro de identificar tanto puntos en común como diferencias y enseñanzas que en los aspectos sociojurídicos y reparativos han dejado dichas experiencias de negociación y de búsqueda de la paz. Así mismo, es importante hacer mención que este análisis tiene una base legislativa, así como, también, cuenta con aportes de entidades de la talla de Human Rights Watch, Amnistía Internacional y International Criminal Court (o Corte Penal Internacional).

Asimismo, se saca a colación un análisis realizado por Gómez (2017), documento que se titula “Entre el castigo y la reconciliación. Análisis sociojurídico del proceso de paz y la negociación del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”. Aun cuando no esté en el texto especificado de forma tácita, se encuentra que el objetivo general del escrito es estudiar tanto los contextos como los procesos sociales y políticos que dan lugar a las construcciones discursivas sobre la paz o la defensa de los derechos de las víctimas; de este modo, da cuenta de las disputas políticas y jurídicas que se han mostrado con ocasión del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. (p. 236).

Para el autor, este documento transmite los resultados parciales, producto de una exploración en la cual se estudian las tensiones que han surgido a partir de los diferentes discursos pronunciados por los diversos sectores políticos, así como el papel que ha ejercido cada actor social en los debates desarrollados; es importante recalcar que tales debates están ligados al proceso en mención, así como a la protección de los derechos de las víctimas. El documento está dividido en cuatro capítulos, entre los que se analizan elementos tales como las diferentes negociaciones que se han realizado con algunos grupos armados al margen de la ley, con la finalidad de alcanzar la paz, el momento sociopolítico en el que se encuentra la nación actualmente, así como las disertaciones que se han generado sobre este mismo tema, muchas de ellas a partir de la problemática como tal, el interés particular de cada partido político y el análisis detallado del Acuerdo de marras, visto desde una perspectiva política, y las reacciones que ha tenido este, desde un punto de vista político.

Ariza (2007) elaboró el artículo denominado “La jurisdicción especial de paz: la justicia de la esperanza”. Este texto se elaboró con el propósito de socializar los avances que ha tenido

la investigación titulada La jurisdicción especial de paz en Colombia: ¿un nuevo paradigma jurídico? (pp. 16-17), con una perspectiva encaminada hacia el objetivo específico que es Reconocer la particularidad y singularidad de la Jurisdicción Especial de Paz frente a la administración formal de justicia (p. 15). De esta manera, en el documento se cuestiona sobre la relación existente entre la Jurisdicción Especial de Paz – JEP y la justicia ordinaria; de igual manera, se busca establecer cuáles son las diferencias y las similitudes existentes entre ambas jurisdicciones; a partir de esta caracterización, se busca identificar los elementos propios de la JEP, no sin antes resaltar que dicha jurisdicción es constitucional y, a su vez, tiene su regulación en la Ley 497 de 1999. Así mismo, el autor expone los debates teóricos que se han originado con relación a ambas jurisdicciones y ha hecho un contraste con lo que se percibe de los jueces de paz, todo esto para trazar las consecuencias que se originan con las diferencias que en materia teórica giren alrededor de esta temática.

El autor hace un recorrido sobre la justicia de paz en algunos países europeos tales como Italia, España y Portugal, y latinoamericanos como es el caso de Perú, Venezuela y, claro está, Colombia. En el caso italiano, señaló a Pedrozo y Trincão (2003); ellos mencionan que la figura del juez de paz fue prevista por la Ley 374 de 1991; de igual manera, esta comenzó a funcionar en el año 1993, con la principal función de brindarle a los ciudadanos soluciones prontas a conflictos de las áreas del derecho penal y civil, y que fueran de menor complejidad. En lo relativo a España, el autor hace expresa que este tipo de justicia especial tiene su origen en la Constitución de 1812, de manera especial, el artículo 282 que reza: “acuerdo con el cual el presidente de la Cámara de cada población ejercía funciones de conciliación y permitía que quien pretendiese demandar por negocios civiles y por injurias debía presentarse ante él con esa finalidad” (p. 18). En el caso portugués, se hace mención a la Constitución de 1989, especialmente a una reforma que se le realizó, mediante la cual quedaron institucionalizados los denominados “instrumentos y formas de composición no jurisdiccional de los conflictos”, fallos que no se le podían imponer a los habitantes que concurrieran a esta autoridad.

Ya en América Latina, se cita lo expresado por Lovatón (2000) quien expone que la figura del juez de paz ha sido prevista en todas las Constituciones, inspirada en la Carta de Cádiz de 1812. En esta carta, la labor de conciliador le era asignada al alcalde y se usaba como un

requisito de procedibilidad para acceder a un proceso judicial. En Venezuela, se hace referencia a lo expuesto por Ponce (2000) quien manifiesta que este tipo de justicia especial tuvo su primer antecedente en la Constitución de 1819, carta que otorgaba a la figura responsabilidades de decisión por conciliación y equidad. Posteriormente, hace una explicación detallada de esta jurisdicción en el Estado colombiano, dedicándole un aparte especial a las similitudes y diferencias existentes entre esta jurisdicción y la ordinaria.

Otro artículo importante para la realización del presente texto es el escrito por Cuéllar, Mackiu, Leyton, Mogollón, Peña, Prieto, Rojas, Suárez y Vidal (2016) que tiene por título: “La amnistía en el acuerdo de paz firmado entre Colombia y las FARC-EP: parámetros internacionales”; el objetivo del documento es “estudiar si la amnistía acordada, se encuentra en concordancia con la normatividad nacional e internacional” (p. 1). La metodología que se usó es la cualitativa de hermenéutica, basada en la revisión de bibliografía y documentos; con base en ello, se presentó una reflexión en torno al tema central del artículo. Así mismo, el texto hace un recuento del conflicto armado interno colombiano, así como realiza un esclarecimiento, con relación al significado del escrito que firmó el Gobierno Nacional con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, su trámite, los puntos que este desarrolla, explicados de forma concisa, los parámetros bajo los cuales se realizó, la relación de este acuerdo con las normas internacionales, el concepto de Acuerdo Especial, según lo ha consignado el CICR, la definición y el origen de la amnistía, así como la diferencia entre esta expresión y el indulto, todo ello encaminado a resolver el interrogante central del documento, relacionado con el hecho de que si dicha amnistía, incluida en lo acordado por ambas partes, realmente cumple con lo requerido por la normativa extraterritorial de Colombia.

Ante este interrogante, los autores manifiestan que ...con la amnistía establecida en el punto quinto, se percibe el ánimo de las partes por la construcción de una paz estable y duradera cuyas columnas que la edifican sean el respeto y garantía por los Derechos Humanos (DD. HH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), puesto que cada una de las partes suscriptoras ceden en sus intereses pero en todo caso ello no implica vulneración e infracción a los parámetros internacionales... (p. 8). Entre las consideraciones que abordan los autores

en el escrito en mención, hacen referencia a que tal amnistía es necesaria, de la misma forma como lo es la puesta en funcionamiento de la JEP.

Por otro lado, Mira (2016) redactó el documento titulado: “Tensiones existentes entre el marco jurídico para la paz y el derecho internacional público en la negociación del conflicto armado interno”. El problema jurídico que busca resolver la autora en este artículo es: “¿Cuáles son las tensiones actuales existentes en el marco jurídico para la paz y derecho internacional público?” (p. 20). En este escrito, se estudia el acuerdo celebrado entre las FARC y el Gobierno Nacional, su marco jurídico para la paz, así como algunas normas y jurisprudencias del Derecho Internacional Público, de manera especial todas aquellas que tienen alguna relación con grupos insurgentes.

Cabe resaltar que el objetivo del texto de Mira (2016) es interpretar las tensiones que se presentan entre el marco jurídico para la paz, el acuerdo general de terminación del conflicto y el derecho internacional de los conflictos armados; todo esto, a partir de un análisis de la constitucionalidad y la validez general del acuerdo en el marco del derecho internacional. (p. 18).

Waldman (s.f.) como se citó en Mira (2016) expone que el conflicto armado interno colombiano ha estado atravesado múltiples causas y factores, mismos que le restan cualquier posibilidad de enmarcarlo en algunas categorías tradicionales como, por ejemplo, las de la guerra civil, la violencia criminal, el terrorismo o la delincuencia. El artículo en mención tiene dos capítulos: en el primero, la autora hace un análisis relacionado con el marco jurídico creado especialmente para el proceso citado, así como con las sentencias de constitucionalidad, mismas que hicieron el control de este; en el segundo, el análisis está enfocado hacia las tensiones que se evidencian entre el derecho internacional y el nacional, en lo relacionado con la negociación del conflicto armado. Después de haber realizado los respectivos estudios, la autora manifiesta, en sus conclusiones, que el Protocolo II Anexo a la Convención de Ginebra no especifica cuáles delitos deban ser amnistiables; por el contrario, deja despejada la posibilidad de que dicho beneficio sea otorgado del modo más amplio posible.

Campo (2019) elaboró un proyecto de grado que lleva por nombre “Repercusiones del diseño institucional de la Jurisdicción Especial para la Paz en la realización de la justicia”. El objetivo general de este documento es comprender, siguiendo el método propuesto por Gadamer (2012), la manera como el diseño institucional de la Jurisdicción Especial para la Paz, repercute en la realización del principio de Justicia (p. 14). La autora manifiesta que una manera de alcanzar dicho objetivo se centra, primero, en comprender la forma como está diseñada la JEP para que, después, se pueda esclarecer cómo ese diseño tiene una implicancia al momento de administrar justicia.

El proyecto está dividido en seis (6) capítulos. De las conclusiones a las que se llega en esta investigación, se rescatará la expuesta desde el punto de vista legal; dicha conclusión expone, según Campo (2019) que el diseño de la Jurisdicción Especial para la Paz cumple en términos generales con los estándares internacionales de justicia en tiempos de transición (p. 246). Finalmente, la autora recomienda realizar incorporar, en futuras investigaciones, a la paz como una categoría de análisis, teniendo en cuenta que la JEP tiene ese propósito esencial para la sociedad colombiana.

2.1.1. Línea de tiempo del proceso de paz

La mesa de diálogos se instaló el 18 de noviembre de 2012, con lo que denominaron “El primer ciclo de conversaciones”. Es importante aclarar que, según el portal web de la fundación “Ideas para la Paz” (s.f.) el orden cronológico del proceso de paz del Gobierno con las FARC-EP se divide en una serie de etapas, que son: como primera, la llamada “Fase de acercamiento”, periodo que inició con la aprobación, por parte del Congreso de la República, de la Ley 1448 de 2011, o Ley de víctimas del conflicto armado interno (Congreso de Colombia, s.f.); seguidamente, en el mes de marzo de 2012, el presidente Santos anunció el inicio de una serie de conversaciones de carácter exploratorias, mismas que marcarían el comienzo de la segunda etapa del proceso, la denominada “Fase exploratoria”.

La tercera etapa, cuyo nombre lleva el de “Fase de diálogos de La Habana”, tuvo su punto de partida en el mes de agosto del mismo año, con la firma del documento que lleva por título “Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz

Estable y Duradera, hoja de ruta para las negociaciones de paz”, por parte del Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP. Esta etapa fue la más larga del proceso y culminó el mes de noviembre de 2016, con una serie de hechos importantes que sucedieron durante este mes: el primero de ellos se realizó el día 4, momento en el que las delegaciones de ambas partes se reunieron en la ciudad de La Habana – Cuba, con la firme intención de debatir acerca de una serie de propuestas (más de 500) que los líderes del No en el plebiscito y otros sectores pusieron sobre la mesa para ajustar y renegociar lo que allí se había pactado; ante esto, es importante mencionar que el 2 de octubre del mismo año se realizó un plebiscito refrendatorio a nivel nacional, figura mediante la cual el Gobierno ponía al pueblo colombiano a opinar en las urnas si aprobaban o no el proceso de paz; debido a una serie de acontecimientos, el umbral que se le había exigido para su aprobación, es decir, el trece por ciento (13 %) de la totalidad del censo electoral, equivalente a 4,4 millones de votos, aproximadamente (El Heraldo, 2016), no fue alcanzado, motivo por el cual el Presidente decidió escuchar a quienes estaban apoyando al No y, asimismo, hacer una renegociación de lo acordado allí.

Seguidamente, se dio el segundo momento importante; esto ocurrió tres días después; en este día, se manifestó que habría una ampliación del cese al fuego bilateral hasta el mes de diciembre; adicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) puso en marcha el mecanismo de monitoreo y verificación de esta decisión, puntualmente en las 26 zonas que se destinaron para el preagrupamiento de las FARC.

De otra parte, el tercer momento se dio el día 12; este es, quizá, el más importante, debido a que, en esta ocasión, las partes alcanzan un nuevo acuerdo, pero este incluye la incorporación de gran parte de las propuestas que presentaron quienes estaban promocionando el voto negativo en el plebiscito; cabe resaltar que el 26 de septiembre inmediatamente anterior tanto el presidente de Colombia como el principal líder del grupo subversivo firmaron, en un acto público llevado a cabo en la ciudad de Cartagena, el citado documento.

Posteriormente, ocurrió el cuarto momento; este episodio se vivió en el Teatro Colón de la ciudad de Bogotá, D.C., el día 24; allí, las cabezas visibles de ambos sectores volvieron a firmar el Acuerdo de marras, pero con la inclusión de gran parte de las propuestas que la oposición llevó a La Habana.

Finalmente, el quinto momento; este se dio el día 29; para esta ocasión, el Congreso de la República refrendó el Acuerdo, poniendo fin a un período de mucha angustia y zozobra tanto para los “protagonistas” de los diálogos, como para la población civil. Aun cuando no se puede hablar de un final definitivo de esta etapa, puede concluirse que, con lo acontecido en el mes de noviembre de 2016, se marcó un punto de inflexión en el proceso, toda vez que las dos partes deben someterse a cada uno de los compromisos que han adquirido durante las negociaciones previas a la firma.

Cabe mencionar que dentro de esta tercera fase surgieron dos interfases: la de alistamiento y la de desescalamiento. Por un lado, la interfase de alistamiento tuvo su origen el mes de noviembre de 2014; es importante resaltar que, a la par de que iniciaba esta interfase, el proceso pasó por momentos delicados, tanto que estuvo a punto de perderse todo el trabajo que se había adelantado, especialmente cuando la guerrilla secuestró al General del Ejército Rubén Darío Alzate; este hecho, incluso, significó la suspensión de los diálogos por 14 días, hasta que dicho General fue liberado. El punto de inflexión se dio el 1° de diciembre de 2016; para aquella fecha se estipuló el “día D”; esto quiere decir que aquí se marcó el inicio de la desmovilización de los excombatientes.

Paralelo a la anterior, se encuentra la fase de desescalamiento; paradójicamente, al igual que en la interfase anterior, un hecho negativo ocurrió en la misma época en que esta inició; para el mes de abril del año 2015, las FARC atentaron contra un puesto del ejército; este hecho se dio en el departamento del Cauca; 11 soldados perdieron la vida en aquella ocasión y, adicionalmente, dicho atentado conllevó a que se reanudaran los ataques por parte de las fuerzas militares.

Es importante recalcar que, posterior a las etapas que se acaban de mencionar, existe un último periodo, denominado: “Transición e implementación”; este ciclo tiene una duración aproximada de 10 años; durante este tiempo se espera que todo lo que está escrito en el Acuerdo se cumpla por parte de ambos actores; asimismo, se pretende que haya una implementación de cada uno de los puntos que se han fijado en el escrito. De igual manera, se espera que se dé cumplimiento a los postulados que se enmarcan dentro de un proceso de justicia transicional, a saber: “verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición”.

Aun cuando, como se ha dicho a lo largo del documento, la labor de la JEP es muy importante para el efectivo cumplimiento de lo plasmado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para gran parte de la población, dicha labor no es bien recibida. Sobre esto, el diario El Espectador publicó los resultados de una encuesta realizada por la firma GALLUP Colombia S.A.S.; entre los aspectos que dicha encuestadora analizó está la imagen que los encuestados tienen de la JEP. Según la publicación, el “El 47 % de los colombianos tiene una opinión favorable sobre la Jurisdicción Especial para la Paz, frente a un 46 % que ve con malos ojos a esta institución” (Redacción Política, 2019).

Llama la atención la forma como se evidencia la división existente entre la población colombiana, en lo concerniente a la opinión que se tiene sobre la JEP. Ante ello, esta situación lo único que logra es generar zozobra entre las personas, acerca de la efectividad de esta jurisdicción. Las posturas de los líderes políticos, de igual manera, están divididas; por un lado, están quienes defienden la labor de la JEP y, por otro, hay un sector que se encarga de atacar la institucionalidad de esta, así como la objetividad al momento de ejercer justicia.

De otra parte, es evidente la manera como el Presidente de la República y su partido de Gobierno han intentado objetar la ley estatutaria que regularía la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz; sin embargo, hasta el momento, a pesar de sus muchos intentos por sacar adelante estas objeciones, no ha logrado conseguir el respaldo necesario, motivo por el cual se ha mostrado persistente en esta lucha; esta circunstancia, sin duda alguna, genera gran confusión en la sociedad, ya que, mientras se atrasa este proceso, por un lado, se sigue manteniendo a la sociedad desinformada y, por otro, el tiempo sigue avanzando y lo mismo no ocurre con las medidas judiciales que debe realizar la JEP.

Así mismo, Ligarreto (2017) trae el proyecto denominado “Participación social en el Acuerdo Final para la construcción de una paz estable y duradera”. En el presente escrito, la autora muestra una observación relacionada con la participación en la elaboración de los llamados “Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”, incluidos en el documento firmado por el Gobierno y las FARC; estos parten de comprender la forma de implementación, vista como un enfrentamiento que puede sobrevenir en la absorción de la

extinta guerrilla por el modelo social y político vigente o en la probabilidad de que origine una reforma que traiga consigo un ciclo diferente y una democratización de la vida nacional en sus formas variadas.

El objetivo general del trabajo de Ligarreto (2017) es analizar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial a partir de la categoría Participación Social y sus posibilidades de implementación en la región Sierra Nevada Perijá (p. 23). La autora inicia con la aclaración del concepto de participación; ante ello, manifiesta que esta es una de las maneras en las que se cuestiona la hegemonía desde los mecanismos, los alcances, los actores y las formas que las fomentan, admitiendo que los vínculos de mando que se encuentran en una comunidad que pretende la influencia en las disposiciones públicas y, por allí, facilitan la planificación de fórmulas encaminadas a la superación del sistema sociopolítico; su estudio supone hacer mención de los modelos de democracia que sujetan y que, consecuentemente, tales formas adoptadas podrán distinguirse dependiendo del alcance de su incidencia en instrumental, de concertación o emancipadora (p. 28).

A manera de conclusión, la autora manifiesta que la participación social, entendida esta como una manera puntual de relacionarse la sociedad y el Estado, vista desde una mirada en la que la transformación de la comunidad debe requerir de un sujeto con amplitud, apertura, pluralismo y democracia, así como que tenga la capacidad de tener una respuesta no solo al entorno en el que se desenvuelve, sino a los retos que desde la ética y la política se le imponen con miras al futuro y en un contexto de elaboración de la paz.

Por otro lado, Nascimento, Montoya y Marques (2017) presentan el artículo que lleva por nombre “El proceso de paz en Colombia y las nuevas alternativas penales”; este documento tiene como objetivo presentar un estudio breve sobre los tipos de penas por conductas ilegales que presenta el acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP (p. 255).

Para estos autores, dicho acuerdo simboliza una luz de esperanza para el futuro de la nación sudamericana, entre otros, porque con él se termina el alzamiento armado con mayor antigüedad de todo el hemisferio occidental del planeta y, asimismo, se logra desmovilizar a uno de los más grandes movimientos guerrilleros del globo terráqueo. Sin embargo, para

que esto sea posible, se debe cambiar de pensamiento, en el entendido de que ya no se puede ver a la cárcel como medida de sanción penal, toda vez que ella, contrario a lo que se piensa, ha demostrado ser una entidad insostenible cronológicamente hablando y, además, en vez de ser el significado de avances sociales es la que más está agrietando a las comunidades.

De igual manera, manifiestan que tales penas se han establecido en el documento escrito de los acuerdos a los que llegaron el gobierno de Colombia y el grupo subversivo gozan de una importancia particular, toda vez que ellas pueden significar el camino mediante el cual se podrían confrontar algunas dificultades por las cuales está atravesando el país, surgidas en su mayoría por el conflicto armado interno; asimismo, significan otra opción alterna, y real, para solucionar la grave crisis carcelaria que afecta a la nación.

Entre las conclusiones a las que llegan en este escrito, los autores exponen que este proceso de paz es muy amplio en cuanto a su componente social y político; por ende, las soluciones en derecho, en tratándose de la especialidad penal, deben tener en cuenta los matices que el acuerdo trae y, asimismo, se debe anteponer el objetivo de lograr la paz e impulsar los progresos que se han tenido en relación con los derechos fundamentales de las personas, basándose en lo visto en América Latina.

En este sentido, Salas (2016) presenta el artículo denominado “Conflicto armado y configuración territorial: elementos para la consolidación de la paz en Colombia”. El objetivo principal de este texto es ofrecer a quien lo lee, desde una óptica territorial, los componentes relativos al conflicto armado que han influido en la conformación de los territorios en Colombia.

Partiendo de un estudio correlacional espacial y del empleo de un método geo estadístico sobre información referente al actuar bélico y la violencia de quienes protagonizan el conflicto armado durante el lapso de tiempo entre el año 1986 y el 2015, el autor pudo comprobar que las relaciones de poder de los diferentes agentes intervinientes en la lucha armada se ven reflejadas sobre el territorio. La conformación de estos espacios de tierra se da producto de tales relaciones, bajo lógicas geoestratégicas.

Como conclusión, el autor expone que ha marcado tanta importancia el territorio dentro del conflicto interno que ha vivido Colombia que el país ha sufrido la creación de nuevas

estructuras de poderes micros que se han utilizado por los intervinientes en él para poder realizar todas sus operaciones ilegales, incrementar su poderío en cuanto a lo económico y, de esta manera, ejercer una coacción a las comunidades que los habitan para que su voluntad política esté sometida a los intereses particulares de estos.

Por otro lado, Ramírez, Tamayo y García (2017) elaboraron un artículo al que le dieron el nombre de “Incorporación de los estándares jurídicos de los crímenes internacionales en la jurisdicción especial para la paz”. El objetivo principal de este documento es presentar el panorama del Acuerdo logrado en la Habana en lo que respecta a la Jurisdicción Especial de Paz a la luz del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) y otras fuentes de Derecho Penal Internacional, así como las implicaciones sociales del componente de justicia del Acuerdo y los horizontes en materia de verdad, justicia y reparación para las víctimas (p. 72).

En el texto de Ramírez et al. (2017) queda expuesto que la Jurisdicción Especial para la Paz constituye el mecanismo judicial del punto 5 del acuerdo que se firmó por parte del gobierno colombiano y las FARC-EP. De igual manera, mencionan los autores que el objetivo de la JEP es satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana y proteger los derechos de las víctimas (p. 73).

Así mismo, manifiestan que, en Colombia, las negociaciones que se han implementado han incluido componentes relativos a la justicia transicional. Vale la pena acotar que este tipo de enfoque judicial se ha usado, asimismo, en otros países con el común denominador de que en ellos también se han presentado violaciones a los DD. HH y al DIH; con estos mecanismos, se pretende realizar una prevención, así como una investigación y, posteriormente, una sanción a todos los responsables de esta clase de violaciones, siempre con la garantía de que se haga una completa reparación a todas las víctimas, ya que son estas quien, en últimas, terminan sufriendo las peores consecuencias de estos hechos.

Una de las conclusiones a las que llegan consiste en que se han presentado falencias al momento de implementar lo firmado en el Acuerdo de paz, circunstancia que puede conllevar a una intervención de la CPI en pro de que el Estado realice las correspondientes sanciones a todos aquellos que cometan graves crímenes de rango internacional.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Informar al lector, de manera objetiva e imparcial, sobre todo lo relacionado con la Jurisdicción Especial para la Paz.

3.2. Objetivos Específicos

Comparar las posturas existentes tanto a favor como en contra de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Identificar los elementos que conforman la Jurisdicción para la Paz, así como sus funciones.

Analizar el alcance constitucional de la Jurisdicción para la Paz.

4. Metodología

El objeto de estudio de esta investigación será analizado a partir del paradigma interpretativo; para Ramírez, Arcila, Buriticá y Castrillón (2004) en este paradigma se presenta una multiplicidad de realidades que han sido elaboradas por los actores en su conexión con la realidad social en la que viven en su diario quehacer. Con base en esta información, no se puede hablar de una sola verdad, sino que esta tiene su génesis a partir de una configuración de los diversos sentidos que las personas les hayan dado a las situaciones en las que se ven inmiscuidas. Este artículo pretende concebir una observación a la JEP, el papel que está cumpliendo en el marco del proceso de paz que el Gobierno Nacional firmó con las FARC – EP y las consecuencias que para el pueblo colombiano genera el hecho de que se cree una nueva jurisdicción, dedicada exclusivamente a aplicar un modelo especial de juzgamiento a todos aquellos que se sometan a ella, sin importar a qué grupo pertenezcan, siempre y cuando los delitos que estos hubieren cometido estuviesen encuadrados en el entorno del conflicto bélico que ha vivido el país.

De igual manera, es importante resaltar que la investigación cualitativa, según Bonilla y Rodríguez (2011) como se citaron en Monje (2007), está enfocada en captar la realidad “a través de los ojos” del objeto de estudio; es decir, vista desde el conocimiento que tiene el sujeto de su propio contexto. Esto quiere decir que la subjetividad se convierte en un elemento esencial al momento de realizar una investigación con este tipo de enfoques. Así mismo, es importante mencionar que la principal fuente sobre la cual se sostendrá este artículo es la documental, toda vez que se hará un análisis a información que se encuentra consignada en productos elaborados para revistas indexadas, jurisprudencia, proyectos de grado, entre otros. Aun cuando no se pretende cambiar lo existente, este estudio pretende que haya un mejor conocimiento sobre toda la temática que gira en torno a la JEP, debido a que no se ha hecho una correcta divulgación de todo lo relacionado con este tema.

Para Bartolomé (1995) como se citó en Herrera (2017), el análisis de contenido es una técnica en la que se suele utilizar para el análisis sistemático de documentos escritos, notas de campo, entrevistas registradas, diarios, memorias, planes de centros, etc. (p.26). Partiendo de esta afirmación, es pertinente manifestar que esta se convierte en el método idóneo para la elaboración del presente artículo de reflexión.

5. Resultados de la Investigación

5.1. Resultados

5.1.1. *La Jurisdicción Especial para la Paz como instancia de juzgamiento en el marco de la justicia transicional*

Antes de hablar de un modelo especial de justicia diseñada para un Estado en transición y, asimismo, de la JEP, es importante hacer una diferenciación entre el modelo jurídico de transición y la justicia ordinaria, también llamada, tradicional; para Gómez (2016) esta manifiesta su expresión en el hecho de que su organización está configurada para ser aplicada en circunstancias normales; es decir, en la cotidianidad de un Estado; a pesar de ello, en muchas ocasiones se da una necesidad de que el sistema institucionalice algunos métodos alternativos; entre ellos se pueden encontrar la conciliación o el principio de oportunidad. De igual manera, el autor expresa que este tipo de figuras “involucran (...) la operatividad de criterios político-criminales que permitan salidas alternativas a las tradicionales de prisión intramural y recorte de derechos” (Gómez, 2016, p. 43). Es ahí donde inicia su participación la justicia transicional, ya que en el marco de un conflicto interno se presentan situaciones, cuyas raíces se hacen casi imposibles de visualizar. Todo esto, en favor de lograr una “justicia integrada”; es decir, que se presente una unidad entre las dos clases de jurisdicciones.

Sin embargo, se hace claro hacer una explicación sobre la forma de aplicación de esta justicia especial, ya que la comunidad en general tiene a confundirla generalmente con la impunidad, máxime cuando las concesiones que se le conceden a los exmilitantes son bastante amplias, en comparación con las que se otorgan en la justicia ordinaria; estos beneficios se hacen pensando, no en el delito cometido, sino en el beneficio que para la población trae consigo.

Ahora bien: ¿qué es en sí la justicia transicional? Para Uprimny y Saffón (2005) esta “hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia” (p. 4). Dicho de otra forma, en este modelo especial de justicia se busca que un Estado que se encuentra viviendo

un tiempo de guerra viva una transición (de aquí el nombre “transicional”) a uno en tiempo de paz, sin perder de vista el orden que se viva al interior de tal Estado.

Por otro lado, ¿a qué se hace referencia cuando se habla de la JEP? Ante este interrogante, es importante precisar que dicha jurisdicción se creó a partir del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (Alto Comisionado para la Paz, 2016); el punto 5 de este documento lleva por título: “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: ‘Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición’, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos” (p. 124). En este capítulo se tocan, tal y como lo menciona el título, los 4 principales elementos de este modelo de justicia, a través de la creación del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”; precisamente, el Tribunal que se está analizando en este documento es el tercero que lo integra.

Es de agregar que dicha jurisdicción nació con el objeto de resarcir el derecho que las víctimas tienen a la justicia, así como darles a conocer la verdad sobre lo acontecido y favorecer su reparación; todo esto, con en pro de construir una paz que tenga la característica de tener una estabilidad y una durabilidad en el tiempo.

Según el documento que se firmó, dicha jurisdicción está constituida por unas salas denominadas “De Justicia”; entre estas, se encuentra la de Amnistía e Indulto, y la del Tribunal para la Paz. Allí no solo se administra justicia, sino que, adicionalmente, investigan, esclarecen, persiguen y sancionan las graves violaciones que hayan cometido en contra de los DD. HH y el DIH. Así mismo, cabe resaltar que la JEP se dedica a “ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria” (p. 129). Según su portal web, ella debe “conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016” (JEP, s.f.).

En total, la jurisdicción está conformada por tres de estas salas; cada una de ellas integrada por 6 magistrados para un total de 18 magistrados; adicionalmente, cuenta con 6 *amicus curiae*; estos últimos son terceras personas que cuentan con un aval para participar en los

diferentes procesos que se lleven a cabo en esta jurisdicción; además, su participación tiene la finalidad de ofrecer información o conceptos que ofrezcan mayores herramientas jurídicas para poder resolver un caso específico. Estas son: la de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la de Amnistía o Indulto, y la de Definición de Situaciones Jurídicas (JEP, s.f.).

5.1.2. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

Esta sala se dedica a abrir los casos que investiga la jurisdicción, relacionados estos con los sucesos más graves y representativos del conflicto interno, partiendo de una serie razonamientos de elección y distinción. De igual manera, debe recibir, contrastar y cotejar los diferentes informes que a ella llegan, y que tengan relación con el conflicto que hayan sido allegados por los elementos del Estado y las organizaciones sociales y de víctimas. Otra función que tiene esta sala es la de recibir versiones individuales y colectivas, y convocar a audiencias, llamadas estas “de reconocimiento de responsabilidad”. También, debe presentar resoluciones de conclusiones de los asuntos que hayan tenido alguna prioridad ante el Tribunal para la Paz (JEP, s.f.).

5.1.3. Sala de Amnistía o Indulto

Como su nombre lo indica, esta es la encargada de otorgar amnistía o indulto a todo aquel que esté procesado o condenado por la comisión de conductas punibles que estén estipuladas a manera de amnistiables. Asimismo, deben otorgar libertad tanto transitoria como condicionada a los comparecientes del extinto grupo guerrillero FARC-EP; asimismo, trasladarlos a la de Reconocimiento para que esta proceda en lo relativo a su competencia. También, aplicar tratamientos relacionados con esta justicia especial a todos aquellos que hayan sido enviados de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

5.1.4. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Esta sala tiene como función especial definir aspectos jurídicos en casos de menor gravedad y representatividad, a las personas que no tengan una participación que sea concluyente en circunstancias que guarden relación con el conflicto armado interno. De igual manera, también debe precisar la condición legal de los miembros de la fuerza pública que hubiesen

realizado actos relacionados, ya sea directa o indirectamente, con el conflicto armado. Adicionalmente, concede la libertad transitoria, condicionada y anticipada, así como se hace una supervisión de estas concesiones. Otra labor que cumple tiene que ver con la definición de la situación jurídica de todos aquellos terceros que decidan someterse voluntariamente a esta jurisdicción especial; cabe recordar que estos terceros deben ser agentes del Estado, distintos a la fuerza pública, y civiles. Finalmente, aquí se culminan los procedimientos en los casos concernientes a la protesta social.

5.1.5. La JEP en la Corte Constitucional

En la sentencia C – 469 de 2017, el Alto Tribunal manifiesta que esta es la instancia competente para elaborar una certificación, a fin de que aquellos exguerrilleros extranjeros puedan mantener la visa de residencia en Colombia, toda vez que ellos hayan cumplido los deberes derivados del Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición - SIVJNR-; si la certificación de esta jurisdicción no favorece al interesado, esto constituye una causal para la cancelación de dicha visa.

De igual manera, mediante la sentencia C – 017 de 2018, la Corte hace mención a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV, en el entendido de que esta no solo hace parte del SIVJNR sino que, además, se convierte en un elemento fundamental para que las víctimas del conflicto armado de Colombia puedan reclamar su derecho a saber la verdad sobre lo acontecido con sus familiares o allegados; asimismo, es una pieza esencial para el funcionamiento del Sistema Integral de Verdad Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Una de las principales características del gobierno del presidente Iván Duque tiene que ver con la intención suya (y de su partido, el Centro Democrático) de hacer una serie de objeciones a esta jurisdicción especial; el 10 de marzo del año 2019, en una alocución televisiva realizada a través de los diferentes medios de comunicación nacionales, manifestó: “He decidido realizar objeciones a seis de los 159 artículos de la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz por razones de inconveniencia e invitar a que el Congreso de la República las debata constructivamente” (Ospina, 2019). Ante esta situación, la Corte Constitucional, por medio del Auto A – 123 de 2019, expresó que se declara inhibida para

ejercer el control de constitucionalidad que se le solicitó “hasta tanto no concluya el trámite de las objeciones formuladas por el Presidente de la República o el plazo para decidir sobre ellas, lo que ocurra primero”.

5.2. Discusión

A nivel nacional, esta postura está liderada por los partidos de izquierda, algunos movimientos independientes, integrantes del equipo negociador del Gobierno del presidente Santos en La Habana, organizaciones de líderes sociales, organizaciones civiles, ONG's. A nivel internacional, gran parte de los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, incluido EE. UU, han manifestado su apoyo a esta jurisdicción. Por otro lado, es de rescatar que las víctimas son las que más interesadas se encuentran en que la JEP tenga plenitud en sus funciones, toda vez que, como lo manda la Justicia Transicional, uno de los aspectos a los que más importancia le dan estas personas es a la verdad, ya que es ahí donde se enterarán de todo lo ocurrido con sus seres queridos (especialmente, aquellos que se encuentran desaparecidos), así como una parte de la población colombiana, especialmente la que se encuentra en el ámbito académico y personas de estratos bajos, en su mayoría.

De otra parte, sin duda alguna, el bloque opositor bloque está comandado por el partido político del presidente de la República, Iván Duque Márquez; encabezado por el senador (y expresidente) Álvaro Uribe Vélez, este se ha convertido en el movimiento que más resistencia ha puesto al funcionamiento de la JEP, bajo el precepto de que quieren una paz sin impunidad. Unidos a ellos, están otros partidos políticos que comparten sus ideas de gobierno, el embajador de Colombia ante la OEA y una parte de la sociedad civil colombiana, especialmente de estratos medios y altos.

Como se ha dicho en reiteradas ocasiones a lo largo del documento, hay una fuerte lucha por parte del Gobierno Nacional y su bancada en el Congreso para lograr objetar 6 artículos de la JEP. Esta lucha se seguirá manteniendo y, mientras tanto, la zozobra seguirá reinando en la población colombiana.

5.3. Conclusiones

La principal conclusión a la que se llega en este artículo tiene que ver con el hecho de que se está presentando una gran desinformación en la sociedad colombiana; infortunadamente, una gran parte de los medios de comunicación han ayudado a que tal desinformación se arraigue en la comunidad, motivo por el cual se ve tanta división (así lo muestran las encuestas) en las personas, en lo que tiene que ver con lo que piensan sobre el funcionamiento de la JEP. Mientras no exista una información más certera sobre la realidad de esta jurisdicción especial, las cosas no podrán mejorar; sin embargo, es de rescatar la manera como las víctimas hacen su mayor esfuerzo para que se mantenga la institucionalidad de la mencionada jurisdicción.

Por otro lado, cabe mencionar que en un modelo de Justicia Transicional es normal que se den ciertas concesiones, debido a que lo que predomina son los derechos de las víctimas; entre estos está el que ellas puedan conocer toda la verdad tanto de lo que está ocurriendo en el proceso como de lo que aconteció a lo largo del conflicto armado, especialmente, con relación a sus seres queridos que han fallecido producto de este o en lo concerniente con aquellos que aún se encuentran desaparecidos.

Solo queda esperar para ver lo que pueda llegar a ocurrir tanto con la Jurisdicción Especial para la Paz como para el acuerdo que se firmó en el Teatro Colón. A pesar del hecho de que hay una fuerte oposición en contra del funcionamiento de la JEP, según está establecido en la actualidad, muchos sectores esperan que el Congreso no apruebe las objeciones presidenciales y que, por el contrario, el proceso siga avanzando sin ningún problema y, de esta manera, pueda entrar a realizar su trabajo según lo que se haya plasmado en el documento en mención.

Referencias Bibliográficas

- Alto Comisionado para la Paz (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Recuperado de https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01/N01.pdf
- Ariza, R. (2007). La jurisdicción especial de paz: la justicia de la esperanza. *Iusta*, 27, 15-31. doi: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2007.0027.01>
- Campo, K. E. (2019). *Repercusiones del diseño institucional de la jurisdicción especial para la paz en la realización de la justicia* (proyecto de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
- Corte Constitucional, Sala Plena. (20 de marzo de 2019) Sentencia A – 123 de 2019. [MS. Antonio José Lizarazo Ocampo. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/A123-19.htm>
- Corte Constitucional, Sala Plena. (19 de julio de 2017) Sentencia C – 469 de 2017. [MP. Cristina Pardo Schlesinger. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-469-17.htm>
- Corte Constitucional, Sala Plena. (21 de marzo de 2018) Sentencia C – 017 de 2018. [MP. Diana Fajardo Rivera. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>
- Cuéllar, J. A., Mackiu, M. D., Ramos, A. L., Mogollón, Y. F., Peña, D. M., Prieto L. M., Rojas, I. D., Suárez M. F. y Vidal, A. D. *Mundo Jurídico*, 1(2), 1-10. Recuperado de <http://www.udla.edu.co/revistas/index.php/mundo-juridico/article/view/684>
- Editorial. (19 de julio de 2016). Plebiscito y voto informado. *El Herald*. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/editorial/plebiscito-y-voto-informado-272993>
- Gómez, C. A. (2016). La justicia especial para la paz: modelo de justicia transicional acorde con las orientaciones y tendencias modernas del Derecho y de la justicia. *Derecho Penal y Criminología* 37(102), 31-68. doi: <https://doi.org/10.18601/01210483.v37n102.03>
- Gómez, G. I. (2017). Entre el castigo y la reconciliación. Análisis sociojurídico del proceso de paz y la negociación del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. *Estudios políticos*, 50, 236-256. doi: <http://dx.doi.org/10.17533/udea.espo.n50a13>

- Herrera, J. (s.f.). *La investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>
- Ideas para la paz. (s.f.). *La Habana, paso a paso*. Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/especiales/dialogos-habana/#>
- Jurisdicción Especial para la Paz (s.f.). *Jurisdicción Especial para la Paz*. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>
- Ligarreto, L. M. (2017). *Participación Social en el Acuerdo Final para la construcción de una Paz Estable y Duradera* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D. C., Colombia.
- Medellín, K. y Méndez, L. (2018). Análisis de la aplicación de penas alternativas para los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano; desde la jurisdicción especial para la paz. *Derecho y sociedad*, 1(3), 47-53. Recuperado de <http://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/dersoc/article/download/1495/1761/>
- Mira, C. M. (2016). Tensiones existentes entre el marco jurídico para la paz y el derecho internacional público en la negociación del conflicto armado interno. *Estudios de Derecho*, 73(161), 17-32. DOI: 10.17533/udea.esde.v73n161a02.
- Monje, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa – Guía didáctica*. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Nascimento, G., Montoya, J. W. y Marques, E. (2017). El proceso de paz en Colombia y las nuevas alternativas penales. *Revista da Faculdade de Direito UFPR*, 62(1), 255-271. DOI: <http://dx.doi.org/10.5380/rfdufpr.v62i1.50792>.
- Ospina, J. (2019). *Colombia y las objeciones de Duque: ¿está, de nuevo, en riesgo la paz?* D W. Recuperado de <https://p.dw.com/p/3Etse>
- Pabón, O. M. y Joya, E. L. (2016). Reflexión sobre los componentes judiciales de los procesos de paz con el M-19 y las FARC-EP. *Temas*, 10, 197-208. doi: <https://doi.org/10.15332/rt.v0i10.1617>
- Ramírez, L. E., Arcila, A., Buriticá, L. E. y Castrillón, J. (2004). *Paradigmas y modelos de investigación*. Recuperado de <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf>

- Ramírez, M. A., Tamayo, R. y García, A. del P. (2017). Incorporación de los estándares jurídicos de los crímenes internacionales en la jurisdicción especial para la paz. *Criterio Libre Jurídico* 15(1), 72-87. Recuperado de <http://revistasoj.s.unilibrecali.edu.co/index.php/rclj/article/view/761/0>
- Rausell, C. (Octubre de 2002). La objetividad de la información puesta en cuestión. En J. Boronat (Presidencia), *Veracidad objetiva. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información*. Simposio llevado a cabo en el 1er. Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información, Valencia, España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>
- Redacción Política. (16 de mayo de 2019). 47 % de colombianos tienen una opinión favorable de la JEP: Gallup Poll. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/47-de-colombianos-tienen-una-opinion-favorable-de-la-jep-gallup-poll-articulo-861085>
- Salas, L. G. (2016). Conflicto armado y configuración territorial: elementos para la consolidación de la paz en Colombia. *Bitácora Urbano Territorial*, 26(2), 45-57. doi: <http://dx.doi.org/10.15446/bitacora.v26n2.57605>
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En Rettberg Beil, A. (Ed.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp. 211-232). Colombia: Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10625/30921>